



LECCIÓN 13.- LA SUCESIÓN NO TESTAMENTARIA

1. La sucesión intestada. Concepto, fundamento y casos en que procede
2. Orden de suceder en la sucesión intestada
3. La sucesión contractual

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **CONCEPTO:** sucesión hereditaria que se defiere por ministerio de la ley cuando faltan, en todo o en parte, herederos testamentarios (**CASTÁN**)
 - La vocación y la delación se ofrecen por la ley
 - Tiene lugar por falta (absoluta o parcial) de disposición testamentaria
- **CARACTERES**
 - Supletoria de la voluntaria
 - Legal: viene impuesta por la ley
 - A título universal
 - Compatible con la testada

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **Procede cuando (912 C.c.)**
 - No hay testamento, es nulo o pierde su validez
 - El testamento no contiene institución de heredero en todo o en parte de los bienes
 - El testamento no dispone de todos los bienes que corresponden al testador (parcial)
 - Falta la condición puesta a la institución de heredero, el heredero muere antes que el testador o repudia la herencia sin tener sustituto o sin que exista derecho de acreder
 - Heredero instituido es incapaz de suceder
- **Además**
 - Destrucción del testamento
 - Testamento posterior meramente revocatorio
 - Prescripción del derecho a aceptar la herencia (30 años)

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **QUIEN SUCEDE ABINTESTATO**
 - **CAPACIDAD:** las mismas reglas que para la sucesión testada (art. 744 y ss.)
 - **EI LLAMAMIENTO** se basa

Parentesco
• Parientes del difunto

Matrimonio
• Cónyuge viudo

Nacionalidad
• El Estado

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- MODOS DE DISTRIBUIR LA HERENCIA
 - Por cabezas
 - Dentro de cada grado, se reparte en partes iguales por personas
 - Se exceptúa hermano de doble vínculo (el doble) junto hermano de vínculo sencillo (la mitad)
 - Procede
 - Sucesión de hijos del causante
 - Sucesión del padre y de la madre
 - Sucesión de hermanos
 - Sucesión de medio-hermanos

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- Por estirpes
 - Dividir la herencia por grupos de parientes
 - Se da en el derecho de representación (parientes de la misma línea –orden- pero de diferente grado: los más lejanos sustituyen a los más cercanos cuando no pueden heredar)
- Por líneas
 - Dividir la herencia en dos partes: línea materna y línea paterna
 - Sólo en sucesión de los ascendientes de segundo o más grado

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- La sucesión de parientes.
 - Se distingue por líneas:
 - • Descendente.
 - • Ascendente.
 - • Colateral.
 - Excluyentes entre sí.
 - Dentro de cada línea rige el principio de proximidad en grado (salvo el derecho de representación): el más próximo excluye al más lejano.
 - Dentro de cada grado: La herencia se divide por cabezas: Excepciones:
 - Cuando suceden exclusivamente los nietos y demás descendientes, pues lo hacen por representación.
 - En el caso de ascendientes, en que se divide por líneas paterna y materna.
 - Cuando concurren hermanos de doble vínculo con hermanos de vínculo sencillo.
 - Si hubiese varios parientes del mismo grado y alguno/s no quisiese/n o pudiese/n suceder: Su parte **acrececerá** a los otros del mismo grado (salvo el derecho de representación, cuando deba tener lugar).
 - Si repudia la herencia el pariente más próximo si es solo o, si fuesen varios, todos los parientes más próximos: Heredarán los de grado siguiente por derecho propio (art. 923 del CC).

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **ORDEN DE SUCEDER**

- **1°.** Los descendientes (por partes iguales): Si el fallecido tiene hijos.
- **2°.** Los ascendientes: Si el fallecido no tiene hijos.
- **3°.** El cónyuge: Si el fallecido no tiene descendientes (hijos ni nietos), ni ascendientes (han muerto sus padres, abuelos, bisabuelos, etc.).
- **4°.** Los hermanos y sobrinos: Si el fallecido no deja descendientes, ascendientes ni cónyuge.
- **5°.** Los tíos y primos: Heredan los demás parientes colaterales hasta el 4° grado: En primer lugar los tíos carnales (es decir, los hermanos de los padres) y, a falta de los anteriores, los primos hermanos (es decir, los hijos de los tíos carnales), los sobrinos nietos y los tíos abuelos.
- **6°.** El Estado: Si el fallecido no deja tras de sí ninguno de los citados parientes, al no haber testamento

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **línea recta descendente:** Los hijos y sus descendientes:
 - Suceden a sus padres y demás ascendientes (sin distinción de sexo, edad o filiación).
 - Los hijos heredarán por su derecho propio, dividiendo la herencia en partes iguales.
 - Los nietos y demás descendientes heredarán por derecho de representación, dividiendo por estirpes, y dentro de ellas, por cabezas
 - Si deja viudo:
 - Sólo tiene derecho a su legítima, que es el usufructo del tercio de mejora.

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **Línea recta ascendente:** A falta de hijos y descendientes heredarán los ascendientes.
 - El padre y la madre heredarán por partes iguales
 - Sólo uno de los padres: sucederá al hijo en toda su herencia.
 - A falta de padre y de madre, sucederán los ascendientes.
 - Si hubiere varios ascendientes de igual grado pertenecientes a la misma línea: Dividirán la herencia por cabezas.
 - Si los ascendientes fueren de líneas diferentes, pero de igual grado, se divide por mitad, a cada línea, y dentro de ellas por cabezas.
 - La legítima del cónyuge viudo ha de respetarse

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **Cónyuge viudo:** A falta de ascendientes y descendientes heredará el cónyuge sobreviviente, antes que los colaterales.
 - No tendrá lugar si el cónyuge estuviere separado judicialmente o de mutuo acuerdo – si éste consta fehacientemente-.
 - Siempre mantiene derecho a su cuota usufructuaria
 - Un tercio, si concurre con descendientes
 - La mitad, si concurre con ascendientes

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **Colaterales:** Hasta el 4º grado
 - Los hermanos e hijos de hermanos, los más próximos en grado excluyen a los más lejanos
 - Heredarán por partes iguales, dentro del grado
 - Quedando hijos de uno o más hermanos del difunto
 - Heredarán por representación si concurren con sus tíos.
 - Heredarán por partes iguales Si concurren solos
 - Si concurrieren hermanos de doble vínculo con hermanos de vínculo sencillo, aquéllos tomarán doble porción que éstos.
 - Si concurren sólo medio hermanos, unos por parte de padre y otros por la de la madre, heredarán todos por partes iguales, sin ninguna distinción de bienes

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **Colaterales:**

- Si concurren hermanos con sobrinos, que heredarán por derecho de representación:
 - Concurrencia de hermanos con sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo:
 - Los primeros heredarán por cabezas y los segundos por estirpes.
 - Concurrencia de hermanos con sobrinos, hijos de medio hermanos:
 - Heredarán éstos lo que correspondería a su progenitor (por estirpes), repartiéndolo por cabezas
- Si concurren, sólo sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo:
 - Heredarán por cabezas.
- Si concurren sólo sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo con hijos de medio hermanos:
 - Tomarán los primeros el doble que los segundos
- No habiendo *cónyuge supérstite, ni hermanos, ni hijos de hermanos*:
 - Sucederán en la herencia del difunto los demás parientes del mismo en línea colateral hasta el 4º grado,
 - los primos hermanos, los tíos abuelos y los sobrinos nietos (los nietos de los hermanos) por partes iguales
 - Sin distinción de líneas ni preferencia entre ellos por razón de doble vínculo

LA SUCESIÓN INTTESTADA

- **Del Estado:**

- Último lugar en la sucesión abintestado
- Heredero privilegiado: la herencia se entenderá siempre aceptada a beneficio de inventario, sin necesidad de declaración
- No puede renunciar a la herencia (evitar la vacancia en los bienes)
- Distribución
 - 1/3: instituciones municipales (domicilio del difunto): beneficencia, instrucción, acción social o profesionales
 - 1/3: instituciones provinciales, iguales características
 - 1/3: al Tesoro público (Caja Amortización, dice el C.c.)

LA SUCESIÓN CONTRACTUAL

- **CONCEPTO**

- Sucesión deferida a través de un contrato
- Existencia de pacto sucesorio relativo a la herencia del causante: se instituye heredero o se ordena un legado por virtud de contrato
- Prohibida por el Derecho Romano y también –con carácter general- por el C.c.
- Impide la libre formación de la voluntad (al crear vínculos contractuales irrevocables)
- Actualmente la doctrina es partidaria del pacto

LA SUCESIÓN CONTRACTUAL

- En el C.c.
 - REGLA GENERAL: 1271, 2º pfo.
 - 1ª ed. C.c.: “se exceptúa la herencia futura, acerca de la cual será nulo cualquier contrato, aunque se celebre con el consentimiento de la persona de cuya sucesión se trate”
 - Redacción actual: “sobre la herencia futura no se podrá, sin embargo, celebrar otros contratos que aquellos cuyo objeto sea practicar entre vivos la división de un caudal y otras disposiciones particionales, conforme lo dispuesto en el art. 1056”
 - Excepciones
 - Partición realizada por el propio testador inter vivos
 - Promesa de mejorar o no mejorar hecha en capitulaciones matrimoniales
 - Pacto sucesorio con el cónyuge encomendado la facultad de mejorar
 - Donación en capitulaciones de bienes futuros para el caso de muerte (no es donación, sino pacto sucesorio)

LA SUCESIÓN CONTRACTUAL

- **LA SUCESIÓN VINCULADA**
 - El titular de un patrimonio carece de facultad de disposición sobre el mismo por estar vinculado –afecto- a una línea de sucesión
 - Títulos nobiliarios (Decreto 4 junio 1948): p.ej., art. 57 CE respecto a la sucesión de la corona (v. STC 3 julio 1997 sobre primacía del varón en títulos nobiliarios)
- **LA SUCESIÓN ESPECIAL POR POLÍTICA SOCIAL**
 - Explotaciones agrarias: limita la partición de la herencia (respeto a la unidad mínima de cultivo)